



Resolución Ministerial

N° 247 -2023-MINCETUR

Lima, 25 AÑO 2023

VISTO, el Memorándum N° 1143-2023-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 029-2023 se aprobaron medidas extraordinarias que permitan coadyuvar a reducir la afectación que la crisis social y los fenómenos climatológicos han ocasionado, entre otros, a la reactivación del sector turismo y en la actividad artesanal;

Que, el artículo 7 del referido Decreto de Urgencia autoriza al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR a otorgar una subvención económica, única y extraordinaria, por el monto de S/ 800,00 (OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES) a favor de los guías de turismo, licenciados en turismo que realizan la actividad de guiado turístico, guías de montaña, guías de caminata, y artesanos a nivel nacional, que realicen actividades de manera independiente y que cumplan con las condiciones establecidas en el referido artículo;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 029-2023 autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público hasta por la suma de S/ 32 092 068,00 (TREINTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SESENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con cargo a la Reserva de Contingencia, para financiar el otorgamiento de la subvención económica de S/ 800,00 (OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES) a favor de los guías de turismo, licenciados en turismo que realizan la actividad de guiado turístico, guías de montaña, guías de caminata, y artesanos a nivel nacional, que realicen actividades de manera independiente y que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 7 del referido Decreto de Urgencia N° 029-2023;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 221-2023-MINCETUR se aprueba la desagregación de los recursos autorizados por el Decreto de Urgencia N° 029-2023, en el Presupuesto Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 32 092 068,00 (TREINTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SESENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES);

Que, el numeral 10.5 del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 029-2023 establece que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR aprueba mediante Resolución Ministerial, las disposiciones complementarias para el otorgamiento, operatividad, monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de los recursos autorizados en la transferencia de partidas mencionada;



Que, en ese sentido, en cumplimiento del numeral 10.5 del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 029-2023 corresponde emitir la resolución ministerial que apruebe las disposiciones complementarias para el otorgamiento, operatividad, monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de los recursos autorizados en la citada transferencia de partidas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y turismo; el Decreto de Urgencia N° 029-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para impulsar la reactivación de la economía familiar y la reactivación del sector turismo y dicta otras disposiciones; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Objeto

Aprobar las disposiciones complementarias para el otorgamiento, operatividad, monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de los recursos autorizados en la transferencia de partidas autorizada mediante el Decreto de Urgencia N° 029-2023 - Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para impulsar la reactivación de la economía familiar y la reactivación del sector turismo y dicta otras disposiciones, para el otorgamiento de una subvención económica a favor de los guías de turismo, licenciados en turismo que realizan la actividad de guiado turístico, guías de montaña, guías de caminata y artesanos a nivel nacional, que realicen actividades de manera independiente y que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 7 de dicho Decreto de Urgencia, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2. Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su anexo aprobado en el artículo 1, en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR (www.gob.pe/mincetur), el mismo día de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.



JUAN CARLOS MATHEWS SALAZAR
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

Disposiciones complementarias para el otorgamiento, operatividad, monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de los recursos autorizados en la transferencia de partidas autorizada mediante el Decreto de Urgencia N° 029-2023 - Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para impulsar la reactivación de la economía familiar y la reactivación del sector turismo y dicta otras disposiciones, para el otorgamiento de una subvención económica a favor de los guías de turismo, licenciados en turismo que realizan la actividad de guiado turístico, guías de montaña, guías de caminata y artesanos a nivel nacional, que realicen actividades de manera independiente y que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 7 de dicho Decreto de Urgencia

Artículo 1.- Finalidad

Contar con disposiciones que regulan el otorgamiento, operatividad, monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de los recursos autorizados para la subvención económica, única y extraordinaria, autorizada mediante el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 029-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para impulsar la reactivación de la economía familiar y la reactivación del sector turismo y dicta otras disposiciones; a favor de los guías de turismo, licenciados en turismo que realizan la actividad de guiado turístico, guías de montaña, guías de caminata y artesanos a nivel nacional, que realicen actividades de manera independiente y que cumplan con las condiciones establecidas en la mencionada norma (en adelante, Disposiciones Complementarias).

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las presentes Disposiciones Complementarias se aplican a las diversas unidades orgánicas competentes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), y – en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 029-2023 – a los gobiernos regionales a través de las Direcciones o Gerencias Regionales de Comercio Exterior y Turismo, y demás entidades públicas involucradas en el cumplimiento de las disposiciones de dicha norma.

Artículo 3.- Responsabilidades

3.1 La Oficina General de Administración del MINCETUR es responsable de:

3.1.1 Gestionar la habilitación del medio de pago Orden de Pago Electrónica – (OPE) Masivo, ante la Dirección General del Tesoro Público según lo dispuesto en la resolución Directoral N° 02-2020-EF/52.03, para el correspondiente pago a través del Banco de la Nación.

3.1.2 Gestionar las fases de certificado, compromiso, devengado y giro de la subvención económica, única y extraordinaria, conforme al Padrón de Beneficiarios aprobado mediante Resolución Ministerial.

3.1.3 Monitorear y reportar a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Turístico y a la Dirección General de Artesanía, periódicamente o cuando sea requerido, el avance de entrega de la subvención económica, única y extraordinaria, asimismo, las conciliaciones bancarias u otros informes inherentes de sus procesos

3.1.4 Reportar a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Turístico y a la Dirección General de Artesanía, la relación de beneficiarios que no han efectuado el cobro de la subvención económica, única y extraordinaria, a fin de que, las citadas Direcciones dispongan la comunicación con tales personas para que hagan efectivo el cobro de la citada subvención, a través de los canales de comunicación establecidos por el MINCETUR.

3.1.5 Coordinar con la Oficina de Informática el soporte técnico adecuado para la obtención y transmisión del reporte de avance.

3.2 La Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del MINCETUR es responsable de aprobar la Certificación de Crédito Presupuestario, en atención al requerimiento efectuado por la Oficina General de Administración a través de la Oficina de Administración Financiera, mediante el Sistema de Administración Financiera SIAF y el Sistema Gestor.

3.3 La Dirección General de Artesanía del Viceministerio de Turismo del MINCETUR es responsable de:

3.3.1 Verificar que se cumplan las condiciones de los artesanos señaladas en el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 029-2023. Para ello, está a cargo de realizar las siguientes acciones:

- a) Verificar la inscripción de los artesanos en el Registro Nacional del Artesano (RNA) al 31 de diciembre del 2022.
- b) Verificar que ningún artesano inscrito en el RNA, se encuentre registrado de forma simultánea en el Directorio nacional de prestadores de servicios turísticos calificados al 31 de diciembre del 2022, como guía de turismo, licenciado en turismo que realiza la actividad de guiado turístico, guía de montaña, ni como guía de caminata, previa remisión de la información de la base de datos por parte de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico.
- c) Verificar la cantidad de dígitos del número del DNI de los artesanos de la base de datos obtenida a fin facilitar al RENIEC el cotejo masivo de datos al que se hace referencia el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 029-2023.
- d) Verificar que los artesanos del RNA, no sean beneficiarios de alguna subvención económica cuya norma de creación esté vigente al 31 de diciembre de 2023. Para estos efectos, se debe considerar que no estén incluidos en algún Padrón de Beneficiarios, o documento que haga sus veces, aprobado a la fecha de publicación de la resolución ministerial que aprueba el Padrón de Beneficiarios al que hace mención el numeral 8.4 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 029-2023. Para efecto de las presentes Disposiciones Complementarias, cuando se traten de bonos familiares, se considera como beneficiario, sólo al perceptor o responsable del cobro.
- e) Descargar del sistema del RNA la base de datos de los artesanos inscritos al 31 de diciembre de 2022.

3.3.2 Con la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el Decreto de Urgencia N° 029-2023 así como en las presentes Disposiciones Complementarias, gestionar la información del RNA, la cual debe ser remitida a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico para su posterior inclusión en el Padrón de Beneficiarios referido en el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 029-2023.

3.3.3 Coordinar con la Oficina de Comunicaciones y Protocolo y la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, la ejecución de las acciones de difusión de la subvención económica, única y extraordinaria.

3.3.4 Elaborar, en coordinación con la Oficina de Comunicaciones y Protocolo y la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, un documento que contenga las preguntas frecuentes a atender y orientaciones a utilizar para las acciones de difusión, de corresponder.

3.3.5 Brindar orientación al ciudadano en lo referente a los procesos de determinación de beneficiarios y de pago de la subvención económica, única y extraordinaria, a través de los canales de comunicación establecidos por el MINCETUR.

3.3.6 Capacitar, en coordinación con la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, sobre la aplicación del Decreto de Urgencia N° 029-2023 al personal encargado de la atención al público, de corresponder.

3.3.7. Gestionar ante la OGA la certificación presupuestal para transferir los recursos correspondientes al desembolso de la subvención económica, única y extraordinaria destinada a los artesanos, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 029-2023.

3.4 La Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo del MINCETUR es responsable de:

3.4.1 Verificar que se cumplan las condiciones de los guías de turismo, licenciados en turismo que realizan la actividad de guiado turístico, guías de montaña y guías de caminata, señaladas en el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 029-2023. También se encarga de coordinar la información sobre artesanos con la Dirección General de Artesanía. En ambos casos, está a cargo de realizar las siguientes acciones:

- a) Solicitar a las Direcciones o Gerencias regionales de comercio exterior y turismo de los gobiernos regionales, o las que hagan sus veces, la verificación del registro vigente al 31 de diciembre de 2022 de los guías de turismo, licenciados en turismo que realizan la actividad de guiado turístico y guías de montaña.
- b) Recabar de las Direcciones o Gerencias regionales de comercio exterior y turismo de los gobiernos regionales, o las que hagan sus veces, en el marco de lo dispuesto en el numeral 8.2 del Decreto de Urgencia N° 029-2023, la base de datos de los guías de caminata registrados al 31 de diciembre de 2022.
- c) Descargar del sistema del Directorio nacional de prestadores de servicios turísticos calificados la base de datos de los guías de turismo, licenciados en turismo que realizan la actividad de guiado turístico y guías de montaña registrados al 31 de diciembre de 2022.
- d) Solicitar a la Dirección General de Artesanía proceda con gestionar la información de artesanos provista en el RNA bajo lo establecido en el literal d) del artículo 7 y numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 029-2023, respectivamente, para su inclusión en el Padrón de Beneficiarios.
- e) Solicitar a la Presidencia del Consejo de Ministros y al Ministerio de Economía y Finanzas, la relación de las subvenciones económicas cuyas normas de creación estén vigentes al 31 de diciembre de 2023.
- f) Con la información del Directorio nacional de prestadores de servicios turísticos calificados descargada, revisar la cantidad de dígitos del número de RUC y DNI de los guías de turismo, licenciados en turismo que realizan la actividad de guiado turístico y guías de montaña, así como de los guías de caminata incluidos en las bases de datos obtenidas. La revisión de la cantidad de dígitos del DNI es para facilitar al RENIEC el cotejo masivo de datos al que se hace referencia el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 029-2023.

3.4.2 A partir de la información descrita en el numeral anterior, considerando la información recabada de la Dirección General de Artesanía, y a partir de la vigencia de las presentes Disposiciones Complementarias, elaborar un listado borrador de Padrón de Beneficiarios, respecto del cual:

- a) Solicita a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) el cotejo masivo de datos del listado borrador de Padrón de Beneficiarios, a fin de determinar el estado activo en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y la condición de domicilio fiscal habido, ambos criterios al 31 de diciembre de 2022.
- b) Solicita al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) el cotejo masivo de datos del listado borrador de Padrón de Beneficiarios, a fin de determinar si los guías de turismo, los licenciados en turismo que realizan la actividad de guiado turístico, los guías de montaña, los guías de caminata y artesanos tienen la condición de beneficiarios de otros programas sociales vigentes al 31 de diciembre de 2023.
- c) Solicita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) el cotejo masivo de datos del listado borrador de Padrón de Beneficiarios, a fin de determinar si los guías de turismo, los licenciados en turismo que realizan la actividad de guiado turístico, los guías de montaña, los guías de caminata y artesanos: (i) son beneficiarios que formen parte de los registros como trabajador dependiente en la Planilla Mensual de Pagos (PLAME) a la fecha de vigencia del Decreto de Urgencia N° 029-2023 conforme a la información actualizada que disponga el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), y, (ii) son beneficiarios de sus programas sociales vigentes al 31 de diciembre de 2023.
- d) Con la información remitida por la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Economía y Finanzas, solicita a las entidades públicas que correspondan el cotejo masivo de datos del listado borrador de Padrón de Beneficiarios, a fin de determinar si los guías de turismo, los licenciados en turismo que realizan la actividad de guiado

turístico, los guías de montaña, los guías de caminata y artesanos no tengan la condición de beneficiarios de otras subvenciones económicas cuyas normas de creación estén vigentes al 31 de diciembre de 2023. Para estos efectos, se debe considerar que no estén incluidos en algún Padrón de Beneficiarios, o documento que haga sus veces, aprobado a la fecha de publicación de la resolución ministerial que aprueba el Padrón de Beneficiarios al que hace mención el numeral 8.4 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 029-2023. Para efecto de las presentes Disposiciones Complementarias, cuando se traten de bonos familiares, se considera como beneficiario, sólo al perceptor o responsable del cobro.

- e) Obtenida la información de SUNAT, MIDIS, MTPE y otras entidades públicas, de corresponder, elabora la segunda versión del listado borrador y solicita al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), realizar el cotejo masivo de datos del mismo.

3.4.3 Una vez obtenida la información del RENIEC, iniciar el proceso de trámite, a través del Viceministerio de Turismo, de la Resolución Ministerial que aprueba el Padrón de Beneficiarios, el cual debe ser firmado o visado digitalmente y debe detallar los importes y cantidad de beneficiarios por provincia y distrito, así como tener la estructura requerida por el módulo web SIAF – Operaciones en Línea.

3.4.4 Hasta antes de la aprobación del Padrón de Beneficiarios señalado en el numeral precedente, y en coordinación con la Dirección General de Artesanía, puede efectuar el cotejo de la información con otras bases de datos correspondientes a programas sociales y/o subvenciones económicas que se hubieren aprobado con posterioridad a las verificaciones efectuadas conforme a las Disposiciones Complementarias.

3.4.5. Gestionar ante la Oficina General de Administración la certificación presupuestal para transferir los recursos correspondientes al desembolso de la subvención económica, única y extraordinaria destinada a los guías de turismo, los licenciados en turismo que realizan la actividad de guiado turístico, los guías de montaña y guías de caminata, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 029-2023.

3.4.6. Una vez emitida la Resolución Ministerial aprobando el Padrón de Beneficiarios, remitir a la Oficina General de Administración, dicho Padrón en formato Excel con clave. Dicha clave será comunicada, mediante correo electrónico de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, al Director de Control Previo y al Subdirector de Tesorería.

3.4.7 Coordinar con la Oficina de Comunicaciones y Protocolo y la Dirección General de Artesanía, la ejecución de las acciones de difusión de la subvención económica, única y extraordinaria.

3.4.7 Elaborar, en coordinación con la Oficina de Comunicaciones y Protocolo y la Dirección General de Artesanía, un documento que contenga las preguntas frecuentes a atender y orientaciones a utilizar para las acciones de difusión, de corresponder.

3.4.8 Brindar orientación al ciudadano en lo referente a los procesos de determinación de beneficiarios y de pago de la subvención económica, única y extraordinaria, a través de los canales de comunicación establecidos por el MINCETUR.

3.4.9 Capacitar, en coordinación con la Dirección General de Artesanía, sobre la aplicación del Decreto de Urgencia N° 029-2023 al personal encargado de la atención al público, de corresponder.

3.4.10 Hacer seguimiento y monitoreo respecto del nivel de avance del otorgamiento de la subvención económica, única y extraordinaria.

3.4.11 Elaborar un informe final de resultados del otorgamiento de la subvención económica, única y extraordinaria.

3.5 La Oficina de Informática del MINCETUR es responsable de:

3.5.1 Brindar el soporte técnico a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico para que se pueda contar con la base de datos de los guías de turismo, licenciados en turismo que realizan la actividad de guiado turístico y guías de montaña registrados en el Directorio nacional de prestadores de servicios turísticos calificados al 31 de diciembre de 2022.

3.5.2 Brindar el soporte técnico a la Dirección General de Artesanía para que se pueda contar con la base de datos de artesanos del RNA inscritos al 31 de diciembre de 2022.

3.5.3 Implementar, de corresponder, las medidas de seguridad de la información para los procesos que conlleven compartir o intercambiar bases de datos entre unidades orgánicas del MINCETUR y/o con otras entidades.

3.5.4 Apoyar en la obtención y transmisión del reporte de avance a través del módulo web SIAF – Operaciones en Línea, periódicamente o cuando sea requerido.

3.5.5 Implementar una plataforma virtual en el que se consulte públicamente la condición de beneficiario de la subvención económica, única y extraordinaria.

3.5.6 Capacitar a los usuarios en las herramientas virtuales implementadas para la operativización de la subvención económica, única y extraordinaria.

3.6 La Oficina de Comunicaciones y Protocolo del MINCETUR es responsable de:

3.6.1 Establecer, en coordinación con la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico y la Dirección General de Artesanía, las acciones de difusión de la subvención económica, única y extraordinaria.

3.6.2 Desplegar, en coordinación con la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico y la Dirección General de Artesanía, la ejecución de las acciones de difusión de la subvención económica, única y extraordinaria.

3.6.3 Brindar orientación al ciudadano, en coordinación con la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico y la Dirección General de Artesanía, en lo referente a los procesos de determinación de beneficiarios y de pago de la subvención económica, única y extraordinaria, a través de los canales de comunicación establecidos por el MINCETUR.

3.7 Las Direcciones o Gerencias regionales de comercio exterior y turismo de los gobiernos regionales, o las que hagan sus veces, son responsables de:

3.7.1 Verificar, en el marco de las competencias y funciones que la Ley N° 27867, Ley orgánica de gobiernos regionales, les ha conferido, la idoneidad, calidad y veracidad de la información de los registros de guías de turismo, licenciados en turismo que realizan la actividad de guiado turístico, guías de montaña y guías de caminata.

3.7.2 Remitir a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 029-2023, el listado de los guías de caminata registrados al 31 de diciembre de 2022.

Artículo 4.- Mecanismos de comunicación a los beneficiarios

4.1 La resolución ministerial que aprueba el Padrón de Beneficiarios al que se refiere el numeral 8.4 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 029-2023 es publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

4.2 El Padrón de Beneficiarios aprobado mediante la resolución ministerial a la que se refiere el numeral 8.4 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 029-2023 es publicado en el Portal Institucional del MINCETUR.

4.3 El MINCETUR publica el cronograma de pagos en su Portal Institucional, a los dos (2) días hábiles contados a partir de la publicación de la resolución ministerial que aprueba el Padrón de Beneficiarios al que hace mención el numeral 8.4 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 029-2023.

4.4 La Oficina de Comunicaciones y Protocolo en coordinación con la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico mediante la Dirección de Normatividad y Calidad Turística y la Dirección General de Artesanía mediante la Dirección de Desarrollo Artesanal, puede definir otros canales de comunicación del otorgamiento de la subvención económica, única y extraordinaria.

Artículo 5.- Pago de la subvención económica, única y extraordinaria

5.1 La Oficina General de Administración, a través de las Subdirecciones de Contabilidad y de Tesorería, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la remisión por parte de la DGPD del Padrón de Beneficiarios y de la Resolución Ministerial que lo aprueba, inicia el trámite para el proceso de pago, mediante las etapas de compromiso, devengado, girado, en el SIAF-SP, y la correspondiente carga de la orden de pago electrónica - OPE Masiva a través del módulo web, SIAF – Operaciones en Línea.

5.2 El pago de la subvención económica, única y extraordinaria se efectúa a través del Banco de la Nación.

Artículo 6.- Seguimiento y monitoreo

6.1 La Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico mediante la Dirección de Normatividad y Calidad Turística y la Dirección General de Artesanía mediante la Dirección de Desarrollo Artesanal, ambas, en coordinación con la Oficina de Comunicaciones y Protocolo brindan orientación al ciudadano en lo referente a los procesos de determinación de beneficiarios y/o de pago de la subvención económica, única y extraordinaria, a través de los canales de comunicación establecidos por el MINCETUR.

6.2 La Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico mediante la Dirección de Normatividad y Calidad Turística y la Dirección General de Artesanía mediante la Dirección de Desarrollo Artesanal, realizan el seguimiento y monitoreo respecto de la ejecución del pago de la subvención económica, única y extraordinaria, verificando periódicamente el estado de avance del cobro, requiriendo a la Subdirección de Tesorería del MINCETUR la entrega de la información.

6.3 Con la información proporcionada por la Oficina General de Administración y por la Dirección General de Artesanía, la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico elabora la matriz de beneficiarios atendidos en forma mensual o cuando sea requerido.

Artículo 7.- Evaluación de fines y metas

7.1 La Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico mediante la Dirección de Normatividad y Calidad Turística, así como la Dirección General de Artesanía mediante la Dirección de Desarrollo Artesanal elaboran sus respectivos informes de resultados de la ejecución de la subvención económica, única y extraordinaria en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del 10 de enero de 2024.

Artículo 8.- Fiscalización de la información y documentación presentada

8.1 La Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, así como la Dirección General de Artesanía, pueden verificar aleatoriamente el contenido de la información y/o documentación remitida para la elaboración del Padrón de Beneficiarios cotejando con los hechos e información que le fue alcanzada; la cual puede efectivizarse en cualquier momento.

8.2 Para dicho efecto, las unidades orgánicas de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico y como de la Dirección General de Artesanía pueden solicitar colaboración de la sociedad civil, entidades públicas o instituciones privadas que se encuentren involucradas directa o indirectamente en la temática.

Artículo 9.- Fraude o falsedad en la declaración, información o documentación presentada

A razón de la verificación aleatoria u/o fiscalización posterior aleatoria, de comprobarse y/o identificarse indicios de fraude o falsedad en la declaración y/o información y/o en la documentación

presentada, las unidades orgánicas informan a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico y/o Dirección General de Artesanía, a fin que proceda a comunicar los mismos a la Procuraduría Pública del MINCETUR, para que en el marco de sus competencias evalúe el inicio de las acciones legales que correspondan.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. – Consideraciones en caso de carnés de extranjería

De corresponder, el MINCETUR solicita a la Superintendencia Nacional de Migraciones el cotejo masivo de datos de los guías de turismo, licenciados en turismo que realizan la actividad de guiado turístico y guías de montaña, así como de los guías de caminata incluidos en las bases de datos obtenidas, a fin de validar la consistencia de los números de carnés de extranjería registrados en las referidas bases de datos.